



Universidad de Valladolid



Fundación
UVA

Sistema interno de información de la Fundación Universidad de Valladolid

FUNDACION UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
El presente documento ha sido aprobado por el
Patronato de la Fundación Universidad de Valladolid,
en su sesión de fecha 21 de junio de 2024
La Secretaria General

Fdo.: Helena Villarejo Galende

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11	
Observaciones		Página	1/25	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11
Observaciones		Página	2/25
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Sistema interno de información de la Fundación Universidad de Valladolid

Índice

1.	INTRODUCCIÓN.....	2
2.	OBJETO	3
3.	FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
4.	PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	4
5.	RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	5
6.	ASPECTOS CLAVE ASOCIADOS AL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.....	6
6.1.	DEBER DE COMUNICACIÓN.....	7
6.2.	HECHOS DENUNCIABLES.....	7
6.3.	DERECHOS DEL DENUNCIANTE SOBRE COMUNICACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.....	7
6.4.	DERECHOS DEL DENUNCIADO SOBRE COMUNICACIONES EFECTUADAS EN EL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.....	11
6.5.	IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	13
6.6.	COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS FALSAS O DE MALA FE.....	13
7.	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.....	14
7.1.	FASE DE RECEPCIÓN Y REGISTRO.....	14
7.2.	FASE DE ADMISIÓN A TRÁMITE DE INFORMACIONES.....	15
7.3.	FASE DE INVESTIGACIÓN	16
7.4.	FASE DE TERMINACIÓN	19
8.	CONFLICTO DE INTERESES.....	20
9.	LIBRO REGISTRO DE DENUNCIAS.....	21
10.	CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN.....	21
11.	DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN.....	22

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkWJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11
Observaciones		Página	3/25
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkWJHohwKoA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11
Observaciones		Página	4/25
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1. INTRODUCCIÓN

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva(UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, partiendo de que la colaboración ciudadana resulta imprescindible para la eficacia del Derecho, incorpora los dos objetivos principales de la Directiva: proteger a las personas que informen sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico y establecer los aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información.

La Ley tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones recogidas en su artículo 2. Igualmente pretende el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

La Fundación UVA, como entidad del sector público, tiene la obligación de contar con un Sistema interno de información, que integre un canal interno, como cauce para la recepción de las comunicaciones de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, con los requisitos establecidos en el artículo 7 del mismo texto legal. Asimismo, resulta indispensable para la eficacia del Sistema interno de información la designación del responsable de su correcto funcionamiento.

Mediante el presente documento, se da cumplimiento a las previsiones legales referidas en el párrafo anterior. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/2023, el Sistema interno de información de la Fundación UVA dispone de un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas y garantiza la confidencialidad y seguridad de la información y, en particular, de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de ésta, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado. Incorpora una política o estrategia que enuncia los principios generales en materia del Sistema interno de información y defensa del informante, que será debidamente publicitada. Además, establece las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad.

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11	
Observaciones		Página	5/25	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

2. OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales se crea el Sistema interno de información de infracciones normativas y de **protección** de las personas informantes en el marco de la Fundación UVA, en los términos previstos en la Ley 2/2023. Sienta los principios básicos de funcionamiento del Sistema; describe el procedimiento para la presentación y gestión de las comunicaciones presentadas a través del canal interno y establece las garantías de protección de los informantes.

El objetivo del Canal interno de información es canalizar y facilitar la formulación segura de cualquier comunicación sobre sospechas de conductas irregulares, malas prácticas comerciales y cualquier violación de las obligaciones del Código Ético o del Plan de Igualdad, fomentando un entorno de cumplimiento basado en los principios y valores de la Fundación UVA.

Además de la regulación del Canal interno de información, el presente documento define y establece las bases y el funcionamiento del Sistema interno de información de la Fundación UVA, con todos los requisitos especificados en el artículo 5 de la Ley 2/2023.

Así, se describe el ámbito personal y material del Sistema, sus principios generales, las medidas que contempla para garantizar la confidencialidad y la protección de datos, la forma en que pueden presentarse las comunicaciones a través del canal de denuncias. El Sistema interno de información de la Fundación UVA garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva, define su carácter independiente y diferenciado respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos, e identifica quién será el responsable del mismo. El Sistema interno de información busca asegurar que durante todo el proceso se garantice eficazmente la protección de la privacidad de las personas involucradas y la confidencialidad sobre los datos contenidos en la denuncia, pudiendo realizarse la denuncia de forma anónima, si así lo considera el denunciante. Se establecen, asimismo, las garantías para la protección de los informantes.

Finalmente, se ha realizado una consulta previa al Comité de Empresa de la Fundación UVA, estando de acuerdo con la implantación del Sistema interno de información de la Fundación UVA.

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11
Observaciones		Página	6/25
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con la creación del Sistema interno de información se pretende impulsar y fortalecer la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público en el ámbito de la Fundación UVa.

Ámbito de aplicación subjetivo: será aplicable a todos los empleados, voluntarios, colaboradores, patronos, socios y/o proveedores de la Fundación UVa.

Ámbito de aplicación objetivo: serán hechos denunciados las acciones u omisiones cometidas, dentro del ámbito de actuación y competencias de la Fundación UVa, que pudieran ser constitutivas de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, así como los incumplimientos del código ético de la Fundación.

4. PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La Fundación UVa, en cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, manifiesta su compromiso con los estándares más elevados en el cumplimiento de los principios de integridad, objetividad y honestidad, de modo que la gestión de todo lo relacionado con la Ley 2/2023, y más concretamente, el Sistema interno de información, se inspirará en el cumplimiento de los siguientes principios y garantías:

- a) Confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación; protección de datos personales y secreto de las comunicaciones, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- b) Preservación de todos los derechos de tutela judicial y defensa, de acceso al expediente, de presunción de inocencia y al honor, tanto del informante como de aquellas personas a las que se refieran los hechos relatados en la comunicación.
- c) El Sistema interno de información será fácilmente accesible y utilizable por aquellas personas que quieran presentar una comunicación.
- d) La gestión del Sistema estará presidida por los principios de diligencia y eficacia, llevándose a cabo las prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante y de aquellas personas a las que se refieran los hechos relatados en la comunicación.

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11	
Observaciones		Página	7/25	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- e) Se respetarán los principios de objetividad e imparcialidad en la recepción y tratamiento de las informaciones recibidas, mediante la actuación independiente y autónoma del responsable del sistema, evitando los conflictos de intereses.
- f) En cumplimiento del principio de publicidad, se dará amplia difusión de este sistema de información entre los miembros de la Fundación UVA.

5. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2023, se designa como responsable del sistema interno de información a la Comisión de Integridad de la Fundación UVA (en adelante Comisión). La Comisión estará compuesta por tres miembros, todos ellos personas trabajadoras de la Fundación UVA, designados por el Comité Ejecutivo de la Fundación UVA.

Corresponde a la Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 2/2023, delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación, de acuerdo con el procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

Tanto el nombramiento como el cese de los integrantes de la Comisión a quien se ha atribuido las funciones de responsable del sistema interno de información de la Fundación UVA, deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., cuando la misma sea constituida, como, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

La Comisión, órgano colegiado responsable del sistema interno de información de la Fundación UVA, deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Fundación UVA, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

De conformidad con dichas atribuciones, la Comisión, responsable del sistema interno de información de la Fundación UVA, será responsable del correcto funcionamiento del sistema interno de información y de la tramitación diligente del

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11	
Observaciones		Página	8/25	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, todo ello según lo previsto en el presente documento.

6. ASPECTOS CLAVE ASOCIADOS AL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Como parte del Sistema, la Fundación UVA dispone de un canal interno de información, que será gestionado por la persona responsable del mismo, para posibilitar la presentación de información sobre acciones u omisiones cometidas, dentro del ámbito de actuación y competencias de la Fundación UVA, que pudieran ser constitutivas de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023. Este sistema, aprobado por el Patronato en sesión de 21 de junio de 2024, integrará el canal interno de información, para recibir información de posibles sospechas de fraude, corrupción o conflictos de intereses no declarados. Asimismo, de acuerdo con el artículo 7.4 de la Ley 2/2023, podrán integrarse en el Sistema aquellos canales internos establecidos o que pudieran establecerse para permitir la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la Ley.

La implantación de un canal interno de información en la Fundación UVA es clave, no sólo para canalizar a través de él las informaciones, sino también para prevenir el fraude al actuar como medida disuasoria, permitiendo la detección de actuaciones irregulares, evitando posibles perjuicios reputacionales de la institución, sirviendo además como un indicador de transparencia.

El Canal interno de información de la Fundación UVA es accesible a través de la web corporativa <https://funge.uva.es/portal-de-transparencia/> o dirección que la sustituya, dentro del Portal de Transparencia, facilitando su uso a empleados, proveedores y a cualquier otra persona interesada.

Esta aplicación permite informar tanto de manera anónima como identificada. En todo caso, se cuenta con las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad o, eventualmente, el anonimato del informante, para protegerle frente a cualquier filtración y subsecuente represalia de la que pueda ser objeto.

Por motivos de seguridad e independencia, el enlace a este canal abrirá una nueva ventana a un sistema alojado por un tercero, lo que garantiza su absoluta independencia, y si así lo desea el comunicante, su anonimato.

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11
Observaciones		Página	9/25
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



6.1. DEBER DE COMUNICACIÓN

Toda aquella persona que tuviera conocimiento fundado de cualquier tipo de acto o hecho que pudiera contravenir los principios y valores del Código Ético o suponer un acto ilícito o contrario a la normativa vigente, deberá comunicarlo a la Fundación UVa, a través del canal indicado.

6.2. HECHOS DENUNCIABLES

El Canal Interno de Información debe entenderse como un instrumento que permita la comunicación de irregularidades o incumplimientos. Por ello, no debe emplearse de manera indiscriminada, sino exclusivamente para los fines que se recogen en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Los hechos denunciados deben estar enfocados en conductas, incumplimientos o irregularidades que puedan ir en contra de los principios y valores del Código Ético o bien constituir un acto ilícito o contrario a la normativa aplicable.

En este sentido, la Fundación UVa dentro de la gestión del Canal interno de Información, tiene plenamente identificados los principios y valores que constituyen la cultura organizativa que desde la Fundación UVa se quiere fomentar en el seno de la organización y que han sido formalmente descritos en el Código Ético.

6.3. DERECHOS DEL DENUNCIANTE SOBRE COMUNICACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

En el ciclo de vida de la denuncia, la Fundación UVa garantizará al denunciante los siguientes derechos:

a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación.

La Fundación UVa proporcionará la debida protección a todas las personas que realicen una denuncia de acuerdo con las directrices establecidas en el presente documento.

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11	
Observaciones		Página	10/25	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

En el caso de que la persona denunciante haga público el contenido de la denuncia (revelación pública) sólo podrá acogerse a las medidas de protección si se dan las siguientes condiciones:

- a) Que haya denunciado primero a través del Canal interno de Información o de canales externos, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido. .
- b) Que exista riesgo manifiesto para el interés público, como puede ser una situación de emergencia o riesgo de daños irreversibles, o bien porque en el caso de que se realice una denuncia externa existan riesgos de represalias o haya bajas probabilidades de que se le dé un tratamiento efectivo a la denuncia debido a las circunstancias concretas del caso, como puede ser la ocultación o destrucción de pruebas o que la autoridad actúe en connivencia con la persona autora de la infracción o se encuentre implicada en ella.

b) Prohibición de represalias.

En ningún caso se tomarán represalias contra la persona denunciante, aun si del resultado de las consecuentes investigaciones se verificara que no ha existido incumplimiento del Código Ético o de la normativa aplicable, siempre que no haya obrado de mala fe. Esto significa que el autor de cualquier tipo de represalia deberá ser sancionado. A continuación, se detallan, a título enunciativo, algunas de las acciones que se pueden considerar represalias:

- Cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial.
- Degradación o denegación de ascensos.
- Denegación de formaciones, cursos, entre otros.
- Evaluación o referencias negativas sobre resultados laborales.
- La suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes.
- Imposición de medidas disciplinarias, amonestaciones u otra sanción, incluidas las disminuciones de periodos de descanso o vacaciones.
- Intimidaciones, acoso, discriminación o trato desfavorable.
- Daños físicos, morales o reputaciones, incluidos en medios sociales.
- Revelación anónima de información, identificando al denunciante para que sufra hostilidades en el entorno laboral.
- Proceso de difamación fuera del entorno laboral.

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11
Observaciones		Página	11/25
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Alegar la existencia de la cláusula de confidencialidad entre el denunciante y la Fundación UVA, para sancionar al denunciante por su incumplimiento.

c) Derecho a recibir información.

La persona denunciante será informada por escrito, una vez analizada la denuncia, si es considerada procedente para ser investigada.

Por otro lado, una vez finalizada la investigación, la persona denunciante deberá ser informada sobre las medidas de seguimiento previstas, por ejemplo, la remisión a una autoridad competente, así como del resultado de las investigaciones, debiendo explicarse la razón por la que se han adoptado las medidas o acciones disciplinarias al denunciado.

d) Derecho a elegir.

La persona denunciante podrá elegir el cauce de la denuncia que considere más adecuado, pudiendo acudir a canales externos (autoridad competente), sin que pueda obligársele a utilizar una vía concreta, sobre todo teniendo en cuenta que la persona denunciada pueda ser un superior del denunciante, y que este último tenga acceso a la denuncia.

e) Derecho a la información limitada.

A la persona denunciante, en el proceso de la formulación de la denuncia, no se le podrá solicitar datos que no sean estrictamente necesarios para tramitar la denuncia y, posteriormente, no se podrá solicitar ni conservar los que no sean estrictamente necesarios para la investigación.

La información que facilite la persona denunciante no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación. En el caso de que denuncia aportada contenga información sobre secreto industrial o comercial u otra que pudiera afectar a los intereses comerciales, económicos, estratégicos o de seguridad de la Fundación UVA o de terceros implicados, deberá emplearse para lo estrictamente necesario en el proceso de investigación de la denuncia, no pudiendo revelarse ni compartirse para fines distintos de la misma.

Si los datos fueran transmitidos a una tercera persona para que investigue la denuncia, por ejemplo, un despacho de abogados o un auditor externo, tanto el

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11	
Observaciones		Página	12/25	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

denunciante como el denunciado deberán ser previamente informados. No será preciso ese consentimiento cuando la cesión de datos esté autorizada por la ley.

Los datos personales tratados como consecuencia de la presentación de denuncia a través del Canal interno de Información de la Fundación UVA serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos Personales, Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa relacionada que resulte de aplicación.

Cualquier dato que resulte excesivo o no pertinente para la investigación de una denuncia o se haya recabado accidentalmente será eliminado inmediatamente.

f) Derecho al anonimato.

La persona denunciante que presente una denuncia a través del Canal interno de información podrá mantener el anonimato, garantizándose el mismo durante el proceso, siendo opcional para la persona denunciante incluir datos que permitan su identificación a través del formulario de denuncia habilitado.

g) Derecho a la confidencialidad.

La identidad de la persona denunciante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el Derecho de la Unión Europea o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

h) Derecho a recibir una respuesta en un plazo razonable.

La persona denunciante recibirá un acuse de recibo de su denuncia en un plazo máximo de siete días naturales desde la recepción de la misma por parte del órgano competente de la Fundación UVA, a excepción de que la persona denunciante solicite expresamente otra cosa o que el órgano encargado de la investigación considere que dicho acuse puede comprometer la protección de la identidad del denunciante. El plazo, con relación al tratamiento de datos y la investigación, no podrá exceder los tres meses de conformidad con la normativa de aplicación.

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11	
Observaciones		Página	13/25	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

i) Derecho a la supresión de datos.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de dicha ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

6.4. DERECHOS DEL DENUNCIADO SOBRE COMUNICACIONES EFECTUADAS EN EL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Durante la tramitación del expediente de investigación, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11
Observaciones		Página	14/25
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

En el ciclo de vida de la denuncia, la Fundación UVA garantizará a la persona denunciada los siguientes derechos:

a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación.

La Fundación UVA proporcionará a la persona denunciada la completa garantía de sus derechos como cualquier empleado, no siendo aplicables medidas sancionadoras, o legales en su caso, hasta que se compruebe la veracidad de los hechos denunciados, se recaben las evidencias respectivas y se concluya la concurrencia de un hecho delictivo o contrario a los principios y valores de la Fundación UVA.

b) Derecho a recibir información.

La persona denunciada debe ser informada del proceso de investigación que se está llevando a cabo para que, ante la imputación de dichas conductas, pueda ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que le permita acreditar su inocencia.

Por otro lado, en aquellos casos que la información del proceso de investigación suponga un riesgo importante en la capacidad para investigar de manera eficaz, la comunicación al denunciado puede retrasarse mientras exista dicho riesgo. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias por el denunciado.

c) Derecho a la confidencialidad.

A la persona denunciada, durante toda la investigación de la denuncia, se le garantizará el derecho a la confidencialidad de sus datos personales, con el fin de evitar cualquier difusión de información que pueda afectar a su honorabilidad.

La información proporcionada a la persona denunciada debe realizarse en unos términos que protejan la confidencialidad no pudiendo revelarse la identidad de la persona denunciante sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea el personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el Derecho de la Unión Europea o español en el contexto

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11	
Observaciones		Página	15/25	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

d) Derecho a una investigación transparente.

La persona denunciada tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente.

6.5. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Si en la resolución de la investigación se comprueba de forma fehaciente que los hechos investigados son ciertos y están vinculados a conductas irregulares o ilícitas, la persona denunciada podrá ser objeto de sanción de conformidad con el Convenio Colectivo de aplicación, la legislación laboral y el resto de normativa que resulte de aplicación.

La Fundación UVA también podrá poner los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales pertinentes, si así lo considera necesario.

En el supuesto en el que la persona denunciada sea un tercero con el que no se mantiene una relación laboral (proveedor), las sanciones aplicables se limitarán al ámbito mercantil (limitación de actuaciones, rescisión unilateral contractual por parte de la Fundación UVA UVA), sin perjuicio de la comunicación anteriormente mencionada a las autoridades judiciales competentes.

6.6. COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS FALSAS O DE MALA FE

El Canal interno de Información de la Fundación UVA debe emplearse de manera responsable y adecuada. La comunicación de hechos falsos supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo dentro de la Fundación UVA, pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo vigente en cada momento.

Si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos denunciados son manifiestamente falsos y que la denuncia ha sido presentada con mala fe: (i) se archivará la denuncia, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la labor de investigación; (ii) se trasladará dicha circunstancia a la dirección de recursos humanos para que se propongan medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo vigente y; (iii) se informará,

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11	
Observaciones		Página	16/25	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

de forma escrita, la propuesta de sanción a la Gerencia de la Fundación UVA, quien decidirá la acción disciplinaria a aplicar al denunciante de mala fe.

7. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

La Fundación UVA, para llevar a cabo las labores de investigación, ha desarrollado este procedimiento interno que regula todo el ciclo de vida de la denuncia, desde su comunicación inicial hasta su resolución, con la finalidad de comprobar la veracidad de las comunicaciones, la correcta obtención de evidencias y garantizar los derechos del denunciante y denunciado. Este procedimiento se divide en cuatro fases:

- Fase de recepción y registro
- Fase de admisión a trámite de informaciones.
- Fase de investigación.
- Fase de terminación.

7.1. FASE DE RECEPCIÓN Y REGISTRO

Presentada la información a través del canal disponible en la dirección web <https://funge.uva.es/portal-de-transparencia/>, o dirección que la sustituya se procederá a su registro en el Sistema interno de información, siéndole automáticamente asignado un número identificativo del caso, que será la única referencia identificativa en el procedimiento.

Los datos del Sistema interno de información se almacenarán de forma segura y serán accesibles exclusivamente por el personal de la Fundación UVA responsable del mismo, que cuente con la conveniente autorización.

El Sistema registrará todas las comunicaciones recibidas, con los datos aportados por la persona informante. En todo caso, internamente se generarán de manera automática o por los gestores del canal interno los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11	
Observaciones		Página	17/25	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Con el número de referencia del caso generado por el Sistema al presentar una comunicación, el informante podrá consultar el estado de su tramitación. De modo opcional, en las comunicaciones anónimas, el informante puede proporcionar un email al que el Sistema enviará las actualizaciones en la tramitación de manera autónoma, sin que en ningún momento exista posibilidad de acceso a esta dirección de email por parte de los gestores del Sistema de la Fundación UVA.

En el plazo de siete días naturales siguientes a la recepción de una comunicación, se realizará el envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, si este ha facilitado un email de contacto. En otro caso, será el propio informante quien deberá acceder utilizando el número de referencia del caso para consultar el estado de la tramitación.

Todas las informaciones formuladas a través de este canal interno serán objeto del oportuno registro, en el que se recogerán los hitos básicos de su gestión, manteniéndose en todo caso la confidencialidad a la que está obligado tanto el responsable del sistema como el personal administrativo que realice las gestiones.

El registro de los expedientes no será público y únicamente podrá accederse total o parcialmente a su contenido a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

7.2. FASE DE ADMISIÓN A TRÁMITE DE INFORMACIONES

Una vez que se ha realizado la recepción de la información, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde su registro, se realizará un análisis preliminar para comprobar si aquella expone hechos o conductas incluidas en el ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

El resultado de dicho análisis preliminar será:

- a) Inadmisión de la comunicación. La inadmisión se producirá cuando concurra alguno de los siguientes casos:
- Los hechos relatados carecen de toda verosimilitud o fundamento.
 - Los hechos relatados no son constitutivos de infracción al ordenamiento jurídico contenidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
 - Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la persona responsable del Sistema, indicios racionales de que la

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11
Observaciones		Página	18/25
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



comunicación se ha obtenido mediante la comisión de un delito. En este caso, además de la inadmisión, se dará traslado al Ministerio Fiscal de la relación circunstanciada de los hechos que se estiman constitutivos de delito.

- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones comunicadas anteriormente respecto de las cuales han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, la persona responsable del Sistema notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión a trámite se comunicará al informante, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- b) Admisión a trámite de la comunicación. La admisión a trámite de la comunicación se comunicará al informante, excepto cuando la información sea anónima o cuando el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.
- c) Remisión de la comunicación con carácter inmediato al Ministerio Fiscal, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- d) Remisión de la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

En caso de que la comunicación se dirija contra los miembros de la Comisión de Integridad o en caso de concurrir cualquier circunstancia que genere conflicto de interés con ésta, la Gerencia de la Fundación UVA elevará al Consejo Ejecutivo un informe motivado sobre la admisión o inadmisión de la denuncia, así como sobre la forma de proceder en todo lo concerniente al proceso de investigación, evaluación y resolución de ésta. El Consejo Ejecutivo resolverá sobre la admisión e inadmisión y el procedimiento a seguir.

7.3 FASE DE INVESTIGACIÓN

La fase de investigación comprende todas las actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11
Observaciones		Página	19/25
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Durante esta fase, se podrá solicitar al informante, si se considera necesario para el esclarecimiento de los hechos y de las posibles responsabilidades, información adicional, siendo potestativo para el informante aportarla o no.

En todo momento se preservará la identidad del informante, especialmente en caso de que se hubiera identificado, y se garantizará la confidencialidad de la identidad y los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.

La persona afectada tiene derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. En cumplimiento de lo anterior, el presente procedimiento respetará lo siguiente:

a) Información sobre los hechos. Se garantiza que la persona afectada por la comunicación presentada tenga:

- Noticia de la misma.
- Información sobre los hechos relatados de manera sucinta.
- Información sobre su derecho a presentar alegaciones por escrito. Información sobre tratamiento de sus datos personales. No podrá ejercer el derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 2/2023.
- Ofrecimiento de ser asistida por abogado.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

Durante la investigación se dará noticia de la comunicación, con sucinta relación de hechos al investigado. Esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

b) Entrevista. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la investigación comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a:

- Exponer su versión de los hechos.

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11
Observaciones		Página	20/25
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.
- c) Derecho de defensa. Con objeto de garantizar su derecho de defensa, la persona afectada, tendrá acceso al expediente, sin revelar cualquier dato que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

Las comunicaciones admitidas a trámite, siempre de forma anonimizada, podrán ser comunicadas por la Comisión de integridad a la Gerencia a efectos informativos. No obstante, la Gerencia, al ser el órgano competente para la resolución de la denuncia, no intervendrá en la fase de investigación a fin de garantizar la imparcialidad e independencia en la resolución.

En el transcurso de la investigación, se podrá recurrir a otras áreas de la Fundación UVA para desarrollar de forma efectiva la reclamación de pruebas y análisis que permita contrastar los hechos denunciados.

La Gerencia o los responsables de área de la Fundación UVA podrán ser requeridos en cualquier momento por el responsable del sistema para complementar, de forma coordinada, las acciones de investigación llevadas a cabo por este último, siempre con la máxima confidencialidad y discreción.

Por último, en caso de encontrarse alguna incompatibilidad de alguna persona de la Comisión de Integridad con la investigación en curso, este miembro deberá abstenerse o ser excluido de la investigación para prevenir posibles conflictos de interés.

Todas las personas involucradas en el desarrollo de la investigación tienen obligación de mantener rigurosa confidencialidad sobre la información recibida, con especial atención a los datos recibidos de las partes intervinientes en el proceso. A tal efecto, las personas que vayan a estar involucradas en el proceso de investigación deberán firmar un compromiso de confidencialidad específico y reforzado (**F_14_JCO_Compromiso Confidencialidad Canal interno de Información**). La información y documentación relativa a la investigación será clasificada como confidencial.

La Comisión de Integridad emprenderá, si lo considera necesario, acciones tendentes a profundizar en los hechos y a recabar información adicional para tomar

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11	
Observaciones		Página	21/25	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

una correcta decisión, de forma objetiva, con base en las evidencias recabadas. Las acciones de investigación pueden contemplar:

- Requerir nuevas evidencias y/o pruebas al denunciante para mejorar el proceso de investigación.
- Concertar entrevistas con las personas implicadas.
- Revisar toda aquella información relativa a la relación profesional de los implicados con la Fundación UVA, siempre con respeto a las leyes de protección de datos y privacidad de los implicados.
- Análisis forense por un experto externo independiente.
- Cualquier otra acción que considere necesaria para continuar con el proceso de investigación, respetando la normativa vigente en protección de datos.

La investigación consistirá, en todo momento, de un análisis objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, recolección de pruebas y el análisis de las mismas.

7.4. FASE DE TERMINACIÓN

Una vez recabadas las pruebas y analizadas las mismas, la Comisión de Integridad elaborará un informe, que recogerá las conclusiones de manera clara y concisa. Además, si existiera alguna limitación en el transcurso de la investigación, debe quedar reflejado en el informe. Dicho informe será firmado colegiadamente por todos los miembros de la Comisión.

El informe de conclusiones contendrá al menos:

- Aspectos técnicos: título, autor, fecha, finalidad, nivel de confidencialidad (quién tiene acceso al mismo).
- Antecedentes del expediente: hechos que produjeron la comunicación, personas o departamentos objeto de la investigación.
- Objeto de la investigación y su finalidad.
- Actuaciones, hechos relevantes investigados y detectados, evidencias y pruebas analizadas.
- Conclusiones alcanzadas en la investigación y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Emitido el informe, el Gerente de la Fundación UVA adoptará alguna de las siguientes decisiones:

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11	
Observaciones		Página	22/25	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- a) Archivo del expediente: En el supuesto en el que en el informe de conclusiones de la investigación de los hechos comunicados se manifieste la ausencia de incumplimiento o infracción alguna, y si la Gerencia considera suficientemente motivado el informe, emitirá una resolución con los motivos de su archivo, y que será comunicada por la Comisión de Integridad a la persona denunciante y a la persona denunciada. En caso de que la Gerencia considere insuficiente la investigación realizada, promoverá la continuación de las pesquisas, siempre y cuando se respete el plazo máximo de duración de la investigación.
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la investigación. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente.
- d) Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador. En el supuesto que en el informe de conclusiones de la investigación se pruebe que los hechos denunciados son ciertos, la Gerencia emitirá una resolución motivada que detallará las medidas a adoptar. El régimen sancionador se aplicará de conformidad con el Convenio Colectivo aplicable, la legislación laboral y el resto de obligaciones civiles y mercantiles que sean de aplicación a la persona infractora, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de la comisión de delitos. La resolución será notificada a las partes, salvo las limitaciones en materia de protección de datos personales.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación es de tres meses, a contar desde la recepción de la comunicación por la Comisión de integridad, pudiendo ser prorrogado por tres meses adicionales en supuestos de especialidad complejidad. En caso de que no se haya remitido acuse de recibo al informante, el plazo de tres meses se computará a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de siete días posteriores a la recepción de la comunicación. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

8. CONFLICTO DE INTERESES

La presentación de una denuncia que afecte directamente a personas que puedan participar activamente en la gestión e investigación de la misma, , resultará en su exclusión de forma automática durante todo el proceso de investigación y

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11	
Observaciones		Página	23/25	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

análisis hasta su resolución, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de interés e incompatibilidad y garantizar así la objetividad e independencia de las actuaciones realizadas.

En el caso de que el conflicto de intereses afecte al Gerente de la Fundación, este deberá abstenerse, y será la persona que ostente la Dirección Académica de la Fundación UVA quien le sustituya en sus competencias en este procedimiento.

Todos los involucrados en el proceso de investigación de una denuncia estarán obligados a mantener la máxima confidencialidad de la denuncia, estando prohibido el acceso directo o indirecto a cualquier información sobre la identidad de la persona denunciante y del proceso de investigación en curso.

9. LIBRO REGISTRO DE DENUNCIAS

La Comisión de Integridad llevará un libro-registro de las denuncias presentadas, las investigaciones, las conclusiones, informes y resoluciones emitidas, garantizando su confidencialidad y protección en materia de seguridad de la información.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

10. CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN

Además de utilizar el canal interno de la Fundación UVA, están disponibles canales externos de información, para informar de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI), ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, y, cuando proceda, a instituciones, organismos o agencias de la UE:

- Denuncias relativas a hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea ante el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA): <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11
Observaciones		Página	24/25
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF): https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es
- Fiscalía Europea: <https://www.eppo.europa.eu/en/reporting-crime-eppo>
- Denuncias sobre prácticas anticompetitivas a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <https://edi.cnmc.es/buzones-anonimos/sica>
- Autoridad Independiente de Protección del Informante, prevista en la Ley

11. DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN

El presente documento debe ser difundido adecuadamente, mediante información pública y accesible a través de la página web de la Fundación UVA, de forma que se asegure su conocimiento y comprensión.

Igualmente, se garantizará la divulgación entre las personas trabajadoras de la Fundación UVA del procedimiento de gestión del Canal interno de Información, así como las garantías de protección de las personas informantes, a través de los medios adecuados que ayuden a su mayor difusión y conocimiento.

Como medida preventiva destinada a la detección de posibles incidencias y al objeto de introducir las mejoras necesarias, anualmente se evaluará el funcionamiento del Sistema interno de información de la Fundación UVA, procediendo, en su caso, a la actualización del presente documento

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Fundación UVA, todas las denominaciones que en este procedimiento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

FUNDACION UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
El presente documento ha sido aprobado por el
Patronato de la Fundación Universidad de Valladolid, en
su sesión de fecha 21 de junio de 2024
La Secretaria General

Fdo.: Helena Villarejo Galende

Código Seguro De Verificación	HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	24/06/2024 12:41:11
Observaciones		Página	25/25
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=HxBd2AKMvHgPkwJHohwKoA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

